



CITE: CMSS/L.M./09/2025  
Sipe Sipe, 29 de mayo de 2025

Señor:  
Felix Mario Galarza Ala  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Presente.-



REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 09/2025

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 09/2025, de fecha 29 de mayo de 2025, a Fs. 5, Se declara, situación de EMERGENCIA MUNICIPAL, POR FENOMENO CLIMATICO ADVERSO (GRANIZADA); SOBRE LOS CULTIVOS AFECTADOS EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, en los Sindicatos Agrarios y/o Comunidades de: **AGORANI, CHOROJO, CAPELLANI, CHACAPAYA, TOTORANI, CHAQUERI, VILLA SIVINGANI, PRIMERO DE MAYO, LAPHIANI, MALLCO RANCHO, SIQUI SIQUIA Y CHAHUARANI**, en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos en su Art. 36 inc. a) y Art. 39 inc. c) numeral 1, su Decreto Supremo 2342 y la Ley N° 031 de 19 julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

  
Lic. Sandro Ledezma Salguero  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 09/2025**  
**29 de Mayo de 2025**

**Félix Mario Galarza Ala**  
**Alcalde Municipal de Sipe Sipe**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

**"LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA EN  
EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE".**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I.- ANTECEDENTES:**

De la verificación de los antecedentes se tiene el Informe Técnico de Declaratoria de Emergencia Municipal por Granizada en el Municipio de Sipe Sipe, con cite GAMSS/SMT/DDPyC/RCyGR/INF/Nº39/25 de fecha 14 de abril de 2025 elaborado por el Ing. Romario Callata Santos - Responsable de Cuentas y Gestión de Riesgos del GAMSS, señala que según los antecedentes que cursan en la carpeta que tiene por objeto la aprobación de ley municipal de declaratoria de emergencia, sin embargo los informes anteriormente presentados, informe técnico con Cite: GAMSS/SMT/DPyC/RCyGR/INF/Nº 02/2025 de la declaratoria de Desastre Municipal por el evento climatológico (Granizada), según la ley 602 en su artículo 39 numeral 2 el Desastre Municipal, se entiende: Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Por lo que siendo que el suceso ocurrió a fines de gestión de 2024 e inicio de año en curso y por la magnitud del fenómeno natural, así mismo de la revisado el reporte SICEP del Gobierno Autonomo Municipal Sipe Sipe aún se contaba y cuenta a la fecha con recursos para las atenciones de emergencias municipales.

Como dirección de Desarrollo Productivo y Cuencas según los antecedentes obtenidos se realizó las inspecciones correspondientes a las comunidades que solicitaron, para determinar los efectos de los daños y análisis de necesidades en las familias afectadas por granizadas suscitada en las comunidades AGORANI, CHOROJO, CAPELLANI, CHACAPAYA, TOTORANI, CHAQUERI, VILLA SIVINGANI, CHAHUARANI, SIQUI SIQUIA, PRIMERO DE MAYO, LAPHIANI y MALLCO RANCHO, del municipio de Sipe Sipe.

Que como objetivos específicos se tiene: Determinar el grado de afectación de granizada en cultivos agrícolas; Determinar el número de familias afectadas por la granizada; Determinar superficies afectadas por la granizada.

De igual manera detalla que en fecha 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024 las granizadas Afectaron a las comunidades de AGORANI, CHOROJO, CAPELLANI, CHACAPAYA, TOTORANI, CHAQUERI, VILLA SIVINGANI, PRIMERO DE MAYO, LAPHIANI y MALLCO RANCHO y en fecha 16 y 20 de enero de 2025 las granizadas Afectaron a las comunidades de CHAHUARANI y SIQUI SIQUIA, la Dirección de Desarrollo Productivo recibió solicitudes de inspección de las parcelas afectadas en el Municipio de Sipe Sipe.

A solicitud de los interesados se realizó la inspección in-situ en coordinación con los representantes de las diferentes comunidades, donde se pudo verificar que la afectación por la granizada fue de gran extensión afectando a los cultivos de papa, oca, papalisa, maíz, y cebolla, como se podrá observar en las siguientes imágenes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



Bajo estas inspecciones se realizó el levantamiento de datos de los daños ocasionados de cultivos de papa, haba, oca, maíz, cebolla y papalisa principalmente, encontrándose en diferentes etapas fisiológicas de crecimiento e inicio de floración.

Por lo que Concluye dichos informes Técnicos que todo lo expuesto en el precedente se concluye indicando que las familias campesinas de estas comunidades perderán su producción agrícola en un considerable porcentaje los mismos estaban próximos a la floración, Así mismo se identificó que esta actividad agrícola es la única fuente de ingresos y sustento para sus familias, para hacer estudiar a sus hijos y brindar alimentación a sus familias, las listas de familia beneficiadas fue realizado según a los carnet que presentaron los comunarios, se adjunta en anexos.

Y que en cumplimiento a la ley N° 602 de Gestión de Riesgos en la que establece responsabilidad del Municipio a través de su unidad funcional realizar las Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades de los casos de Emergencia que pudiera ocurrir dentro de la jurisdicción municipal, por lo tanto, se recomienda enviar el informe técnico al Concejo Municipal de Sipe Sipe previo informe Financiero e Informe Legal para la Declaratoria de Emergencia Municipal de las comunidades afectadas.

Se tiene el Informe Financiero con cite GAMSS - SMA - DAF-UCyP /053/2025 de fecha 16 de abril de 2025, con Ref: INFORME FINANCIERO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, elaborado por el Lic. Elvis Fernández Rodríguez - Jefe de Contabilidad y Presupuestos del G.A.M.S.S., Via: Lic. Grover Huanca Calvetty - Director Administrativo Financiero del G.A.M.S.S., en la que señala en sus antecedentes que del informe técnico del Responsable de Cuencas y Gestión de Riesgos con cite GAMSS/SMT/DDPyC/RCyGR/INF/N°39/25 de fecha 14 de abril realizado por Ing. Romario Callata Santos, remitido a la Dirección Administrativa Financiera-Unidad de Contabilidad en fecha 15 de abril 2025, donde solicitan elaborar un informe Financiero a fin de obtener la normativa aplicable de Declaratoria de Emergencia Municipal por granizadas en el Municipio de Sipe Sipe, por fenómeno Climático Adverso (GRANIZADA) en los SINDICATOS AGRARIOS O COMUNIDADES DE AGORANI, CHOROJO, CAPELLANI, CHACAPAYA, TOTORANI, CHAQUERI, VILLA SIVINGANI, PRIMERO DE MAYO, LAPHIANI, MALLCO RANCHO, SIQUI SIQUIA Y CHAHUARANI, con el objetivo de poder apoyar a las familias damnificadas con insumos necesarios para la reactivación del sector agrícola de los sindicatos agrarios que fueron afectados por el evento climático granizada para lo cual se determinó el grado de afectación de superficies cultivados y numero de familias afectadas.

La Apertura Programática 310 0 002 FONDO EMERG. DESASTRES NAT. Y DEFENSA CIVIL actualmente tiene un presupuesto vigente de Bs. 300,000.00 (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos) los cuales son recursos necesarios para poder cubrir las necesidades emergencias de los desastres por eventos climáticos GRANIZADAS, ya que las familias afectadas son 398 familias y los cultivos son 71.90 hectáreas a la fecha, con la Aprobación de DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, se podrá dar viabilidad para poder ejecutar el presupuesto asignado en la Apertura Programática 310 0 002 FONDO EMERG. DESASTRES NAT. Y DEFENSA CIVIL en cumplimiento a normativa legal.

En cumplimiento del Artículo 100 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", demás normativa vigente sobre la materia, y a efectos de La declaratoria de Desastres y/o Emergencias permite que el G.A.M.S.S. encargada de su atención, realice modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Por lo que dicho informe Financiero Recomienda, se Gestione ante el Legislativo Municipal la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE por Fenómeno Climático Adverso (GRANIZADA); en los Sindicatos Agrarios o Comunidades: AGORANI, CHOROJO, CAPELLANI, CHACAPAYA, TOTORANI, CHAQUERI, VILLA SIVINGANI, PRIMERO DE MAYO, LAPHIANI, MALLCO RANCHO, SIQUI SIQUIA Y CHAHUARANI**, el presente informe sea remitido a la Dirección de Asesoría Legal para la Elaboración de Informe Legal correspondiente y posterior remisión al Concejo Municipal según solicita en el Informe Técnico.





Por último, el informe legal con cite: CTTE: G.A.M.S.S./D.A.L./N° 0231/2025 de fecha 28 de Abril de 2025 con REF.: INFORME LEGAL DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, concluye, que ante estos eventos climáticos adversos, los comunarios se ven seriamente afectados en su economía por la inversión en las semillas, agroquímicos y otros realizada en las siembras, ya que es el único sustento económico de las familias afectadas a la actividad agrícola, esta pérdida ocasionara a que la población pueda verse obligada a migrar a otros sectores y áreas urbanas para emprender otras actividades para el sustento de sus familias, y que de acuerdo al informe técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Productivo y Cuencas y el informe financiero de la Dirección Administrativa Financiera, quienes justifican y recomiendan se gestione la DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, por Fenómeno Climático Adverso (GRANIZADA) en los SINDICATO AGRARIO O COMUNIDADES DE: AGORANI, CHOROJO, CAPELLANI, CHACAPAYA, TOTORANI, CHAQUERI, VILLA SIVINGANI, PRIMERO DE MAYO, LAPHIANI, MALLCO RANCHO, SIQUI SIQUIA Y CHAHUARANI, corresponde dar viabilidad a la presente solicitud ya que se encuentran dentro los parámetros legales en actual vigencia y así poder apoyar con la reactivación de la producción de las familias que fueron afectadas por el evento climático.

Por lo precedentemente descrito, se RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, solicite al Concejo Municipal la APROBACION de la LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, EN LOS SINDICATOS AGRARIOS Y/O COMUNIDADES DE: AGORANI, CHOROJO, CAPELLANI, CHACAPAYA, TOTORANI, CHAQUERI, VILLA SIVINGANI, PRIMERO DE MAYO, LAPHIANI, MALLCO RANCHO, SIQUI SIQUIA Y CHAHUARANI, a fin de poder erogar recursos necesarios para la rehabilitación del sector agrícola de los Sindicatos Agrarios y/o comunidades que fueron afectados por el evento climático de "Granizada".

#### CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado prevista en su Art. 283 establece que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

Del mismo cuerpo legal en su Artículo 108, numeral 11) establece como uno de los deberes del Estado "*Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*".

Así mismo el Art. 407 del mismo cuerpo legal determina que "*son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.*"

La Ley 602 "Ley de Gestión de Riesgos" en artículo 1 Dispone : "*Que el objeto de la presente Ley es regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.*"

Del mismo cuerpo Legal, señala el Artículo 36. (Tipos de Amenazas). *Esgrime que entre los tipos de amenazas la clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas: inc. a) Meteorológicas. Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.*

Por otra parte, la Ley 602 "Ley de Gestión de Riesgos" en artículo 1 Dispone : Que el objeto de la presente Ley es regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a





través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, de mismo cuerpo legal, por otra parte, el artículo 39 inc. c) numeral 1. Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención".

Así también el artículo 36. Esgrime que entre los tipos de amenazas la clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, considerando entre otras los siguientes tipos de amenazas: inc. a) Meteorológicas. Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.

La Ley 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", en su Artículo 100, parágrafo III, numerales 5 y 12 establece que los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas "Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE)" y "Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto."

Decreto Supremo N° 2342 en su sección II, gestión de riesgos en las entidades territoriales autónomas, Art. 18 parágrafo I, en el marco de lo establecido en el art. 7 de la ley N° 602 el nivel central del estado coordinará con las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias la implementación de los siguientes procesos:

- a) la identificación y el conocimiento del riesgo de desastres en sus territorios.
- b) la reducción del riesgo de desastres en el ámbito de sus territorios.
- c) la atención de desastres/o emergencias en el ámbito de sus territorios.
- d) la protección financiera para la gestión de riesgos en el marco de sus competencias y su ámbito territorial.

La Ley N° 482 en su art. 26 numeral 7 establece que el Alcalde o Alcaldesa tiene la atribución de "proponer y ejecutar políticas del gobierno Autónomo Municipal".

Que, el Artículo 16, inc. 4 de la Ley 482, indica que "El Concejo Municipal como Órgano Legislativo, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

La Ley 482 en su Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). inc.2. señala "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal."





CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE  
Fundado el 30 de abril de 1900  
Tel./Fax.: 4380024  
Cochabamba - Bolivia



LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N.º 09/2025  
29 de Mayo de 2025

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

**"LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR GRANIZADA EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE".**

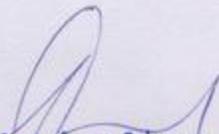
Artículo 1.- (Objetivo).- Se declara, situación de EMERGENCIA MUNICIPAL, POR FENÓMENO CLIMÁTICO ADVERSO (GRANIZADA); SOBRE LOS CULTIVOS AFECTADOS EN EL MUNICIPIO DE SIPE SIPE, en los Sindicatos Agrarios y/o Comunidades de: AGORANI, CHOROJO, CAPELLANI, CHACAPAYA, TOTORANI, CHAQUERI, VILLA SIVINGANI, PRIMERO DE MAYO, LAPHIANI, MALLCO RANCHO, SIQUI SIQUIA Y CHAHUARANI, en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos en su art 36 inc. a) y Art. 39 inc. c) numeral 1, su Decreto Supremo 2342 y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Su aplicación será en los SINDICATOS AGRARIOS y/o COMUNIDADES DE: AGORANI, CHOROJO, CAPELLANI, CHACAPAYA, TOTORANI, CHAQUERI, VILLA SIVINGANI, PRIMERO DE MAYO, LAPHIANI, MALLCO RANCHO, SIQUI SIQUIA Y CHAHUARANI, del Municipio de Sipe Sipe.

ARTICULO 3. - La presente disposición Municipal será publicada por el Máximo Ejecutivo Municipal y en aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 deberán ser remitidas al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es sancionada en la Comunidad de Linku del Municipio de Sipe Sipe, a los 29 días del mes de mayo de 2025, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.

  
Liz. Sandro Ledezma Salguero  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



  
Lucy I. Soliz Gonzales  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



